

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de marzo de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de julio de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, sin embargo advierte el despacho que con la misma se pretenden cobrar las cuotas alimentarias acordadas el 25 de septiembre de 2019 dentro del proceso de divorcio con Rad: 2019-150 que se tramitó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, por tanto pasa a ser este Despacho el competente para conocer del proceso de marras, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989, vigente por disposición del artículo 217 de la ley 1098 de 2006, que establece que la demanda se adelantará "en cuaderno separado en el mismo expediente en que se fijó o revisó esa prestación"; en consecuencia se declara la falta de competencia y se remite al juzgado correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora PASCUALA ORTIZ REYES, representante legal de la niña GABRIELA MARIANA ARENAS ORTIZ en contra del señor GABRIEL ARENAS PRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962158316c923adede70fcf3b141565b72c7fdb54978821f6a2d
178bd0ea928d**

Documento generado en 01/07/2020 02:13:09 PM